



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Prohíbe uso de fuegos artificiales y autoriza el uso de pirotecnia fría.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4026 / 2019**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 674/94;  
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 674/94, se prohíbe en el ámbito del Municipio de Río Grande, la tenencia, fabricación, comercialización depósito y venta al público, mayorista o minorista y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada;

que el Ejecutivo Municipal realiza, bajo todas las normas de seguridad, celebraciones de interés general con pirotecnia sonora, pero aun así queda desprotegido un sector de nuestra sociedad, que padece patologías complejas;

que esta nueva reglamentación obedece a una medida de protección a aquellas personas que sufren trastorno del espectro autista (TEA);

que es necesario realizar campañas que promuevan disfrutar de las celebraciones, sin pirotecnia común, ya que los ruidos fuertes se tornan insoportables para quienes padecen estas patologías;

que el espíritu de la presente no es prohibir los eventos de fin de año, sino que el mismo sea inclusivo a toda la comunidad, mediante la utilización de pirotecnia fría;

que la pirotecnia fría es un fuego de artificio que no causa explosión, ni produce altas temperaturas que generen fuego o riesgo de incendio, y por sobre todo, en este tipo de pirotecnia el ruido es casi nulo;

que los mismo son activados mediante corriente eléctrica y los artefactos reaccionan por combustión produciendo una fuente de chispas, que pueden ser reguladas, tanto respecto de la altura que logran como del tiempo que permanecen encendidas.

que la pirotecnia fría o efectos especiales, generada mediante luces, garantizan la reutilización del material en varias ocasiones.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- PROHÍBASE** el uso de Fuegos Artificiales (pirotecnia caliente), en todo tipo de evento público o privado dentro del ámbito del Municipio de Río Grande.

**Artículo 2°.- DERÓGUESE** el art. 3° de la Ordenanza Municipal N° 674/94.

**Artículo 3°.- DISPÓNGASE** que a partir de sancionada la presente y luego de realizados los estudios y análisis pertinentes, respecto del impacto ambiental y el perjuicio social que genera la pirotecnia en los ciudadanos; el Municipio de Río Grande, permitirá el uso de Pirotecnia Fría, en todo tipo de evento público o privado dentro del ámbito del Municipio de Río Grande.

**Artículo 4°.- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios, a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3°.

**Artículo 5°.-** Los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la partida que corresponda.

**Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 SEPTIEMBRE DE 2019.**

**FR**